

caso de que se desarrollara en esta poblacion la epidemia.

4.º Que las seis Comisiones correspondientes a la Capital estén formadas por el Teniente Alcalde del respectivo Distrito, como Presidente, dos Concejales, Curas párrocos de las parroquias comprendidas en cada Distrito, medico Titular, dos vecinos de cada parroquia y auxiliado por el Alcalde de barrio.

Las ocho Comisiones de los Distritos rurales lo serán por los Curas, medico Titular, dos vecinos por cada partido y alcalde pedáneo correspondiente.

5.º Que el Ayuntamiento autorice a la Comisión permanente de salubridad, para que por sí pueda disponer y ejecutar todo aquello que se refiere al cumplimiento inmediato del artº quince de dichas instrucciones, así como tomar todas las precauciones de higiene pp^{ca} aconsejadas por la Real Academia de Medicina en Sesion de veinte y uno de Octubre de mil ochocientos, setenta y cinco, y publicadas en la Gaceta de doce de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

6.º Que desde luego designe el Ayuntamiento un local en condiciones especiales para que pueda servir de Larario a la distancia de tres a cinco kilometros de la Ciudad.

7.º Que tenga destinado dos edificios con habitaciones suficientes para que sirvan de enfermerias especiales y que estén situadas en extremos opuestos de la poblacion. La Comisión cree que son suficientes dos enfermerias fundandose para ello en lo ocurrido en las epidemias anteriores y en que el servicio de Beneficencia municipal ha aumentado en la actualidad con ocho medicos mas que

